El área protegida comprende una superficie total de 30,64 hectáreas y corresponde al poligono delimitado por las letras A-B-C-D-A, como se indica en el plano adjunto que forma parte del presente decreto. Las coordenadas UTM (Datum PSAD 56) de los vértices que determinan el poligono del aver protecido en contrata del aver protecido. del área protegida, se presentan en el siguiente listado:

| N° | Hito | Coordenadas | |
|----|------|--------------|------------|
| | | Norte | Este |
| 1 | ۸ | 7.964.651,73 | 359.811,58 |
| 2 | В | 7.963.342,55 | 360.821,75 |
| 3 | C | 7.963.236.00 | 360.710,27 |
| 4 | D | 7.964.578,47 | 359.701,35 |

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Mónica Jiménez de la Jara, Minis-

tra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Cristián Martinez Abumada, Subsecretario de Educación



🗸) MODIFICA DECRETO Nº 65, DE 2004. QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES

Núm. 139.- Santiago, 27 de abril de 2009.- Considerando:

Que, la ley Nº 19.891 crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Aries, tiene por misión promover un desarrollo cultural y armónico, plurafista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promuevan una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que, para cumplir con los objetivos antes señalados la citada ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrolto Cultural

Que, el decreto supremo Nº 65, de 2004, del Ministerio de Educación aprobó el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Aries.

Que, a fin de modernizar ciertos aspectos reglam Que, a fin de modernizar ciertos aspectos regianicata-rios con el objeto de cumplir de manera más eficiente, eficaz, y oportuna con las finalidades del Fondo, se hace necesario modificar dicho Reglamento, para la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo acordado por el Directorio Nacio-nal del Consejo de la Cultura y las Artes en sesión ordinaria Nº 55, de lecha 24 de octubre de 2008.

Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18,956, que reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 19,891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en el decreto supremo N° 65, de 2004, del Ministerio de Educación y en la resolución N° 1,600, de 2008, de la Contraloria General de la República y en la desta entrespletos regulados a la vista. los demás antecedentes tenidos a la vista,

Modificase el decreto supremo de Lducación Nº 65, de 2004, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en el sentido que a continua-

ción se indica:

Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

"Artículo 8º: Oportunidad de las convocatorias. Las convocatorias para los proyectos y postulaciones concursables que serán financiados por el Fondo se efectuará anualmente, durante el primer semestre. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de requerirse, sea por la existencia de recursos remanentes o nos elemificación presuprestaria, se pudrá acordar. nentes o por planificación presupuestaria, se podrá acordar nor el Directorio, otra época para la realización de convocatorias. Las convocatorias se electuarán mediante Hamados a concursos públicos realizados por el Consejo.".

Artículo 2º: Derógase el parrafo segundo de la letra C)

del artículo 10°

Artículo 3°: Sustitúyese el párrafo final de la letra D)
del artículo 10° por el siguiente:
"El Secretario Ejecutivo y los Consejos Regionales, en

su caso, elaborarán una nómina que contenga los proyectos elegibles y los remitirán a los jurados designados para la selección y adjudicación de los recursos, adjuntando los informes respectivos.".

Artículo 4º: Sustitúyese el párrafo segundo de la letra

E) del artículo 10° por el siguiente:
"Los Jurados, en el marco de recursos establecidos en cada base, procederán a asignar los montos de financiamiento

a los proyectos que cumplan con los requerimientos de calidad arios y para los cuales alcancen los recursos. ... Articulo 5°: Sustitúyese el articulo 11° por el siguiente:

"Artículo 11°: Lista de espera y reasignación de recur-sos. En la etapa de selección de los concursos públicos del Fondo, los Jurados podrán elaborar listas priorizadas de espe-ru, en cada línea de concurso que se este convocando, con proyectos que cumplan con el requisito de puntaje señalado en el artículo 32º, para el caso que existan recursos disponibles el artículo 32°, para el caso que existan recursos disponibles en dicha Convocatoria, estableciéndose en las bases respectivas el procedimiento.

En caso que se hubiere declarado desierto un concurso, lotal o parcialmente, o por otra razón quedaren recursos disponibles de la Convocatoria, estos podrán ser reasignados por el Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, para ser destinados a la selección de otros proyectos o a las listas de espera de otros concursos públicos en de

De no ser posible asignar los recursos conforme a las reglas señaladas en este artículo, tales fondos serán considerados remanentes para efectos de nuevos llamados a con-CUISO.

Artículo 6°: Derogase el inciso final del artículo 14°.

Artículo 7: Sustituyese el artículo 18º por el siguiente:
"Artículo 18º: Los especialistas integrantes de los Comités, los miembros de la Comisión de Becas y los Jurados ejercerán su función en la convocatoria para la cual fueron ejercerán su función en la convocatoria para la cual fueron designados. No obstante lo anterior, podrán ser nuevamente designados al año siguiente, para ejercer sus funciones en las convocatorias que en dicho año se realicen.".

Artículo 8º: Sustitúvese el inciso primero del artículo 2º sus el cimiente.

23° por el siguiente:

"La evaluación de los proyectos que se presenten para ser financiados por el Fondo deberá efectuarse con los criterios establecidos en las respectivas Bases. Entre dichos criterios rios deberán considerarse:

Calidad de la propuesta y postulación. Impacto y proyección artística y cultural del proyecto. Existencia y monto de aportes privados, cuando corres-

Asimismo, podrán considerarse entre otros, los siguien-

Viabilidad técnica y financiera de la propuesta.

Descentralización.

Pertinencia respecto de las políticas de fomento adopta-

Artículo 9°: Derógase el inciso final del artículo 23°. Artículo 10°: Sustitúyese el inciso primero del artículo or el siguiente:

Presentación de los proyectos. Los proyectos deberan ser presentados convenientemente individualizados y descride modo que contengan los elementos suficientes para calizar su evaluación, de acuerdo a los procedimientos estareaniza su evanuación, de acuerdo a fos procedimientos esta-blecidos en el presente reglamento y las bases respectivas, y acompañados de todos los materiales de apoyo señalados para cada area de postulación.

Artículo 11º: Derógase el inciso final del artículo 24º Artículo 12º: Derógase els artículos 25º y 26º. Artículo 13º: Sustitúyese el inciso segundo del artículo

28" por el siguiente:

"Las personas jurídicas que presenten proyectos serán las responsables de los mismos, correspondiendo a los representantes suscribir los convenios de ejecución correspondicutes, y velar por la correcta y completa ejecución según los objetivos y actividades planteadas en la postulación o en la correspondiente recaudación cuando al seleccionarse un provecto se asignen recursos inferiores a los solicitados en la

Artículo 14°: Sustitúvese el artículo 30° por el si-

"Artículo 30°: Los proyectos que comprometan, afec-ten o incluyan la utilización de obras protegidas por la ley de propiedad intelectual y cuyos titulares del derecho de autor sean personas distintas al responsable del proyecto, deberán contar con la correspondiente autorización expresa para la contación la corresponamente autorización expresa para la utilización de la obra dada por el titular del derecho del autor, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 19 y siguientes de la ley Nº 17.336, de Propiedad Intelectual de Chile.".

Artículo 15°: Sustitúyese el artículo 32° por el si-

guiente:

'Artículo 32º: Elegibilidad de proyectos. Serán proyección de recursos del Fondo aquellos que alcancen un puntaje igual o superior al minimo que se indique en las respectivas bases de concurso para la etapa de evaluación.".

Artículo 16": Sustitúyese el artículo 37º por el si-

guiente:

"Artículo 37º Plazo de becas y pasantías. Las bases establecerán los plazos máximos de duración de las becas y pasantías que se limanciarán con los recursos de este Fondo." Articulo 17°: Sustitúyese el artículo 38° por el si-

guiente:

Artículo 38": Criterios para discernir las becas y pa-santías. Los criterios que se emplearán para evaluar y seleccio-nar las postulaciones a las becas y pasantías considerarán a lo menos, la calidad del curso o pasantia, la trayectoria del postulante y la viabilidad de la beca o pasantia conforme a su plan de financiamiento. Para el caso que se solicite financia-miento para la continuidad de una beca en curso, se considerarà entre otros factores, el rendimiento académic

Artículo 18": Sustitúyese el artículo 44° por el si-

guiente:

'Articulo 44°: Rangos de financiamiento de proyectos:

Limitos máximos de financiamiento Las bases establecerán los límites máximos de financiamiento ao atorgar a cada proyecto, informarán los recursos contempla-dos para cada convocatoria y los montos estimados a distribuir por cada una de las lineas de funcionamiento del Fondo.

por cada una de las lineas de functionamiento del l'ondo. El jurado estará facultado para asignar un monto inferior al solicitado cuando ello resulte factible conforme al plan de financiamiento presentado en el proyecto o postulación respectiva, en la forma que señalen las bases de concurso.".

Artículo 19°: Sustitúyese el artículo 45° por el significare.

guiente:

"Artículo 45°: Ajuste de proyectos. En los casos de asignación de montos menores a los solicitados, de acuerdo a lo indicado en el artículo precedente, el títular del proyecto deberá reformular y adecuar el proyecto, haciendo entrega de esta reformulación al Fondo antes de la suscripción del convenirán respectivo.

nio de ejecución respectivo.

Artículo 20": Agrégase el siguiente artículo 53 bis:

"Artículo 53" bis: Financiamientos simultáneos. L hases de los concursos establecerán las reglas para impedir el financiamiento simultáneo de proyectos a personas o institu-ciones cuando la ejecución de uno afecte la viabilidad de otro. sea que hayan recibido recursos de este Fondo o de otros Fondos administrados por el Consejo Nacional de la Cultura

De igual manera, dichas Bases fijarán las reglas para excluir la participación de aquellas personas o instituciones que, habiendo obtenido financiamiento con anterioridad de este Fondo o de los otros Fondos administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a la fecha de presentar su postulación o durante el proceso de selección o de la firma de convenio, no hayan dado termino satisfactorio a los respectivos y estén alcretos a sanción, mantengan pendiente. convenio, no nayan dado termino satisfaction à do respecti-vos proyectos y estén afectos a sanción, mantengan pendiente, sin autorización administrativa, el término de ejecución de sin autorización administrativa, el termino de ejecución de proyecto contraviruendo las normas suscritas en el conveniro respectivo o tengan prórroga vigente de ejecución del proyecto. Lo anterior, sin perjuició que se hagan efectivas las responsabilidades que correspondan.

Artículo 21º: Eliminase de los artículos 51, 55 y 56 toda referencia al Secretario Ujecutivo, quedando como unicos responsables de dichas acciones los Directores Regionales responsables.

Artículo 22°: En todo lo no modificado por el presente to continúa vigente el decreto supremo de Educación Nº occreto conti 65, de 2004.

Anôtese, tômese razón y publiquese.- MICHELLI BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mônica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saludi amente a usted. Cristián Martinez Ahumada, Subsecreta rio de Educación.

Ministerio de Justicia

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

NOMBRA MINISTRA TITULAR DE LA CORTE SU PREMA A DOÑA ROSA MARÍA MAGGI DUCOMMUI

Santiago, 2 de junio de 2009.- Hoy se decretó lo qui sigue:

Núm. 436.- Teniendo presente que se encuentra vacant-un cargo de Ministro de la Corte Suprema, por cese de funciones de don Marcos Libedinsky Tschorne, según decrete supremo Nº 65 de 24.01.2008, del Ministerio de Justicia.

Vistos los oficios N° 7953 de 29.12.2008, de la Exema Corte Suprema y N° 407/SEC/09 de fecha, 19.05.09 del H Senado, lo dispuesto en los artículos 254 y 267 del Códig